DNCP/DJ N° 10264/17

Asunción, 11 de setiembre de 2017.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 1086/17 EN FECHA 10 DE JULIO DE 2017, EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS A *"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2017 PARA SERVICIO CEREMONIAL – PROVISIÓN DE PASAJES – AD REFERÉNDUM (ID N° 321366)"*; Y *"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2017 PARA SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS – AD REFERÉNDUM (ID N° 321364)"*, CONVOCADOS POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL CABILDO. ----------

La presente investigación fue iniciada a partir del Memorándum DJ N° 1086/17 de fecha 10 de julio del corriente, el Asesor Jurídico de la DNCP informó, cuanto sigue: "*Que, la Dirección de Normas y Control ha observado por Nota DNCP/DNC N° 6262/17 de fecha 27 de marzo del 2017 y por Nota DNCP/DNC N° 6250 de fecha 27 de marzo del corriente que los llamados con ID N° 321.366 y el ID N° 321.364 poseen el mismo objeto de licitación, pudiendo considerarse en contravención del Art. 16 de la Ley 2051 donde se establece que queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley". (Sic).* ----------

Que, el Juzgado de Instrucción solicitó al Ministerio de Hacienda un Informe detallado por medio de la Nota DNCP/DJ N° 7635/17 de fecha 18 de julio del 2017 respecto si la Entidad Convocante procedió a la imputación correcta de los Objetos del Gasto 230 y 280 de acuerdo a las normas presupuestarias correspondientes al año 2017 en los llamados de referencia IDs 321.366 y 321.364. ----------

Que, a los efectos de clarificar lo denunciado, mediante **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 9557/17** de fecha 28/agosto/2017 –con acuse de recibo de fecha 29/ago/2017–, se solicitó al **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** que justifique lo referido en una nota detallada dirigida a la Dirección

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Director Jurídico - DNCP
Interino

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Jurídica de esta Dirección, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

Asimismo, por **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 9558/17** de fecha 28/agosto/2017 –con acuse de recibo de fecha 29/ago/2017–, se solicitó a la **firma PREMIER S.R.L.** que justifique lo referido en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

En fecha 01/septiembre/2017, mediante escrito ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, como **Exp. DNCP 8152**, se presenta el **Lic. Vidal Torres,** en su carácter de Director de la Sub UOC del **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO,** a fin de expresar cuanto sigue: *"…**1)** El proceso licitatorio por Contratación Directa N° 03/2017, con ID N° 321364 "Servicio de Provisión de Pasajes", fue imputado al Objeto de Gasto 230, Subgrupo 231…".- **2)** El proceso licitatorio por Contratación Directa N° 02/2017, con ID N° 321366 "Servicio de Ceremonial – Provisión de Pasajes Aéreos", fue imputado al Objeto de Gasto 280, Sub Grupo 281…".- **3)** El proceso licitatorio por Contratación Directa N° 03/2017, con ID N° 321364 "Servicio de Provisión de Pasajes" se encuentra Adjudicado, con Contrato firmado y Código de Contrataciones emitido, según consta en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. El contrato ya fue ejecutado en su totalidad y se realizó la ampliación del mismo.- **4)** El proceso licitatorio por Contratación Directa N° 02/2017, con ID N° 321366 "Servicio de Ceremonial – Provisión de Pasajes Aéreos" se encuentra Adjudicado, con Contrato firmado y Código de Contrataciones emitido, según consta en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. El contrato está siendo ejecutado…- Cabe destacar que ambos procesos licitatorios recién fueron observados, por este motivo (fraccionamiento), en la segunda etapa de la adjudicación y no en la de PAC o Llamado… (Sic).* ----------

En fecha 04/septiembre/2017, siendo las 12:00hs, se presenta la señora **LIDIA CONCEPCION FIORE G.** en su carácter de representante legal de la empresa

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 10264/17

PREMIER S.R.L., a fin de presentar su descargo, registrado como Exp. DNCP N° 8208, sin embargo, el mismo deviene extemporáneo. ----------

Que, el señor Oscar Lovera, Director General de Presupuesto, mediante Nota DGP N° 120/17, ingresado por mesa de entrada de esta Dirección Nacional en fecha 05 de setiembre de 2017, como Exp. DNCP N° 8260, remite adjunto el Dictamen N° 102 de fecha 24/agosto/2017 elaborado en base a la consulta que le fuera realizada por la Dirección Jurídica, por medio de la Nota DNCP/DJ N° 7635/17 de fecha 18 de julio del 2017, que guarda relación con el objeto en análisis. ----------

Del citado Dictamen N° 102 se desprende cuanto sigue: ----------

"...De acuerdo a los criterios de redacción del Clasificador Presupuestario vigente, de la Ley N° 5554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el Ejercicio Fiscal 2017 y la reglamentación dispuesta en el Decreto N° 6715/2017, concluimos en informar respecto a los rubros mencionados en la presente consulta que:-

1) *Con el Objeto del Gasto 231 Pasajes se podrán imputar los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes <u>por el traslado del personal de las instituciones</u> y los <u>gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales</u> previstos en la reforma del Código Procesal Penal, y no se contempla el pago de pasajes a terceros o personas que no forman parte del plantel de funcionarios o personal de los Organismos y Entidades del Estado; con excepción de personas particulares que sin ser funcionarios públicos formen parte de comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión, las que deberán estar autorizadas por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en la que se deberá consignar los objetivos, condiciones, plazo de duración, nombre y apellido del beneficiario, número de cédula de identidad civil, lugar de destino, días y montos asignados según tabla de valores preestablecidas y el*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP
Abog. Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

pasaje correspondiente, lo mencionado es conforme a lo establecido en el Decreto N° 7264/2006, reglamentario de la Ley de viáticos (Arts. 1° y 8°);

Es decir, los gastos en concepto de pasajes están destinado a la compra de pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes para el traslado de funcionarios públicos, incluidos los de elección popular, el personal contratado y las personas contratadas sin relación de dependencia, personal de las fuerzas públicas, en general a todo el personal que cumple funciones en o para los OEE; incluye a personas particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país…".----------

Seguidamente, se aclara en el referido dictamen que:----------

*"…**2)** Por otra parte, en el rubro 281 podrá realizarse la imputación presupuestaria de los gastos inherentes a eventos realizados u organizados por los OEE de **acuerdo a sus fines y objetivos en el marco del cumplimiento de su misión institucional**, tales como congresos, seminarios, encuentros u otras actividades similares nacionales o internacionales, previstas en las disposiciones constitucionales y leyes orgánicas institucionales. Los gastos que pueden ser atendidos con el mencionado Objeto del Gasto incluyen los gastos ceremoniales y protocolares tales como recepciones, cortesías, agasajos, obsequios, etc., asimismo aquellos gastos accesorios a los eventos tales como certificados, pagos a disertantes; traslados aéreos o vuelos privados, hospedajes entre otros similares y todo los gastos inherentes al evento;*

A tal efecto, la Entidad deberá celebrar un contrato de prestación de servicios, con una empresa tercerizada quien se encargará de la realización u organización del evento. La contratación del servicio deberá ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y sus reglamentaciones y modificaciones,

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mediante alguno de los procedimientos de contratación señalados en la ley, y en cuyo pliego de bases y condiciones se deberán incluir la descripción completa del servicio que se desea contratar e información específica respecto a los gastos que serán incluidos en el servicio objeto del contrato tales como pasajes, honorarios profesionales, materiales, certificados entre otros….".----------

Que, expone finalmente el citado dictamen: *"…Como puede observarse de acuerdo a los criterios de redacción del Clasificador Presupuestario y la reglamentación, en el* ***Objeto del Gasto 231*** *se imputa la compra de pasajes* ***pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes*** *y que serán destinados a trasladar a funcionarios públicos, personal contratado, personal de las fuerzas públicas, y en general a todo el personal que cumple funciones en o para los OEE; y en el que se incluye a personas particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, y no contempla el pago de pasajes a terceros o personas que no forman parte del plantel de funcionarios o personal de los Organismos y Entidades del Estado…".-* ----------

"…Y en el ***Objeto de Gasto 281****, se puede imputar un conjunto de gastos inherentes a eventos realizados u organizados por el OEE de acuerdo a sus fines y objetivos y en el marco del cumplimiento de su misión institucional, que incluyen aquellos gastos accesorios a los eventos tales como obsequios para personalidades extranjeras y los gastos de traslados aéreos o vuelos privados incluidos los invitados y disertantes que participarán en los eventos, dentro del marco constitucional, los traslados, convenios, costumbres, cortesías internacionales y leyes del derecho internacional público, servicio que deberá ser contratado a través de una empresa tercerizada quien se encargará de cubrir todos los costos que implique la realización u organización del evento, incluida compra de pasajes, pago de hotel entre otros gastos similares.*----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 10264/17

Que, *"...La contratación del servicio deberá ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y sus reglamentaciones y modificaciones, mediante alguno de los procedimientos de contratación señalados en la ley, y en cuyo pliego de bases y condiciones se deberán incluir la descripción completa del servicio que se desea contratar e información específica respecto a los gastos que serán incluidos en el servicios objeto del contrato tales como pasajes, honorarios profesionales, materiales, certificados entre otros..."*. ----------

Que, *"...En cuanto a la consulta planteada respecto a si la entidad convocante procedió a la imputación correcta de los objetos del gasto 230 y 280 de acuerdo a las normas presupuestarias correspondientes al año 20177, cabe señalar que de acuerdo al descargo realizado por la convocante, que manifestó que no se pretendió fraccionar o subdividir el monto de los contratos, sino que los mismos corresponden a distintos objetos de gastos, el 280 (OG 281) destinado a gasto de traslado de invitados para los eventos organizados por la institución y el 230 (OG 231) destinado a pasajes pagados por el traslado del personal de la institución, que son designados para ejercer la representación oficial, en eventos en los que es invitada la misma, la imputación presupuestaria de los gastos es correcta..." (Sic).* ----------

Atendiendo a las consideraciones expuestas, la Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, la presente investigación se inició a fin de determinar si el CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, no ha incurrido en fraccionamiento de contrato en sus procedimientos a Contratación Directa N° 02/2017 SERVICIO CEREMONIAL – PROVISIÓN DE PASAJES – AD REFERÉNDUM (ID N° 321366); y Contratación Directa N° 03/2017 SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS – AD REFERÉNDUM (ID N° 321364). ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Lucrecia Alves Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa de Director

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 10264/17

Que, la convocante expresó que no tuvo intención de fraccionar los contratos, sino que la realización de las dos contrataciones se debe a la imputación presupuestaria de gastos seleccionada (OG 230, Sub-Grupo 231 y 280, Sub-Grupo 281). ----------

Atendiendo a lo expuesto por la Convocante, como medida de mejor proveer, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a fin de determinar si la imputación presupuestaria realizada por el CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, es correcta. ----------

Que, del análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto, surge en el **Objeto del Gasto 231** se imputa la compra de pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes destinados a trasladar a funcionarios públicos, personal contratado, personal de las fuerzas públicas, y en general a todo el personal que cumple funciones en o para los OEE; incluyendo a personas particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país. No contempla el pago de pasajes a terceros o personas que no forman parte del plantel de funcionarios o personal de los OEE.-

En cambio, en el **Objeto de Gasto 281**, se puede imputar un conjunto de gastos inherentes a eventos realizados u organizados por el OEE de acuerdo a sus fines y objetivos y en el marco del cumplimiento de su misión institucional, que incluyen aquellos gastos accesorios a los eventos tales como obsequios para personalidades extranjeras y los gastos de traslados aéreos o vuelos privados incluidos los invitados y disertantes que participarán en los eventos, dentro del marco constitucional, los traslados, convenios, costumbres, cortesías internacionales y leyes del derecho internacional público, servicio que deberá ser contratado a través de una empresa tercerizada quien se encargará de cubrir todos los costos que implique la realización u organización del evento, incluida compra de pasajes, pago de hotel entre otros gastos similares.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 10264/17

Véase pues, que conforme el Dictamen elaborado por la Asesoría de la Dirección General de Presupuesto del M.H., la Entidad Convocante CABILDO ha realizado una correcta imputación presupuestaria de los gastos, en los llamados a contratación objeto de estudio, en consecuencia, no existe mérito suficiente para la prosecución de la presente investigación.----------

En este punto, resulta oportuno traer a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

En consecuencia, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante en los procedimientos de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2017 PARA SERVICIO CEREMONIAL – PROVISIÓN DE PASAJES – AD REFERÉNDUM (ID N° 321366)"***; Y ***"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2017 PARA SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS – AD REFERÉNDUM (ID N° 321364)"***-; por ende corresponde desestimar la presente denuncia, específicamente sobre el punto expuesto en el Memorándum DJ N° 1086/17, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico